



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 3 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por U.M.A.S., en nombre y representación de S.A.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 750/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras formularse una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal y cuyas funciones le corresponden ejercitar, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, recabado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con lo establecido en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la representante del afectado ha manifestado que el día 19 de diciembre de 2008, mientras el afectado circulaba con el vehículo de su propiedad por el acceso a la GC-1, cercano al túnel de Santa Catalina, se encontró de improviso con una vallas de protección que invadían el carril por el que

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

circulaba y que no pudo evitar, colisionado con las mismas y sufriendo desperfectos en el lateral de su vehículo, cuya indemnización se reclama.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 19 de enero de 2009, emitiéndose Propuesta de Resolución el 18 de agosto de 2009, así como el Dictamen de este Consejo núm. 534/2009 de 7 de octubre, por el que se consideró la procedencia de retroacción de las actuaciones para completar la instrucción del procedimiento.

El 30 de octubre de 2009 se emitió informe del Servicio de Patrimonio, afirmándose que el acceso a la GC-1, desde la calle Comandante Ramón Franco, no se encuentra municipalizado, estando delegada la encomienda y gestión de la misma al Cabildo Insular.

El 18 de noviembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

6. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, ya que el órgano instructor considera que la carretera donde se produjo el accidente, de acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio, no es de titularidad municipal, y que la competencia corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria. Consecuentemente, en el presente asunto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación pasiva.

7. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985, procede que se dé traslado de la reclamación a al Cabildo Insular de Gran Canaria a los efectos oportunos y se le notifique al interesado a los fines pertinentes.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede que se dé traslado de la reclamación al Cabildo Insular de Gran Canaria para que instruya el procedimiento.